

- Número 21.—Doña Paz Buades Gomis, Méndez Núñez, 45. Alicante.
- Número 22.—Don Vicente y don José Ferrándiz Caturla. Méndez Núñez, 45. Alicante.
- Número 23.—Don Vicente Francés Francés, Méndez Núñez, número 45. Alicante.
- Número 24.—Don Vicente Planelles Gisálbez, Méndez Núñez, número 45. Alicante.
- Número 25.—Don Menegildo Samper, Alcoy, Alicante.
- Número 26.—Doña Josefa Gómez Araçil, Benimagrell.
- Número 27.—Don José Espinos Llopes, Benimagrell.
- Número 28.—Doña Carmen, doña Josefa y don José Espinos Mira, Benimagrell.
- Número 29.—Doña Amanda Espinosa Buades, Benimagrell.
- Número 30.—Don José Sánchez Miralles, Benimagrell.
- Número 31.—Don Sigfrido Pérez Andréu, Benimagrell.
- Número 32.—Doña Antonia Espinosa Buades, Benimagrell.
- Número 33.—Don Isidro Espinos Moñinos, Benimagrell.
- Número 34.—Don José Manzano Zaragoza, Benimagrell.
- Número 35.—Don Francisco Sánchez Planelles, Benimagrell.
- Número 36.—Don José Ferrer García, General Mola, 15. Alicante.
- Número 37.—Don José Espinos Llopes, Benimagrell.
- Número 38.—Herederos de don Manuel Pastor Fluxa, Avenida de José Antonio, San Juan.
- Número 39.—Don Manuel Ferrándiz Sala, Benimagrell.
- Número 40.—Don Juan Espinos Giner, Benimagrell.
- Número 41.—Doña Carmen Espinos Pérez, San Juan, Alicante.
- Número 42.—Doña Francisca Pérez Climent, San Juan, Alicante.
- Número 43.—Ayuntamiento de San Juan.
- Número 44.—Don Manuel Jurado, Avenida de Eduardo Aunos, San Juan.
- Número 45.—Don José Abaz Burruezo, P. Luceros, 11. Alicante.
- Número 46.—Don Vicente Mira, San Juan, Alicante.
- Número 47.—Doña Remedios Bernad Coquillat, San Fernando, 11. Alicante.
- Número 48.—Don José Lloréns Sirvent, Finca La Moleta, San Juan.
- Número 49.—Don Vicente Gosálbez, San Juan, Alicante.
- Número 50.—Don Salvador Blasco, San Juan, Alicante.
- Número 51.—Don Vicente Sala Marco, Finca Poli Iborra, San Juan.
- Número 52.—Don Salvador Asensi Verdú, Calle de Cervantes, San Juan.
- Número 53.—Don Vicente Ivorra Berenguer, Capitán Meca, San Juan.
- Número 54.—Doña Rosario Miralles Peral, San Juan, Alicante.
- Número 55.—Doña Rosario Miralles Peral, San Juan, Alicante.
- Número 56.—Don Vicente Sala Marco, Finca Poli Iborra, San Juan.
- Número 57.—Doña Delfina Iborra Ripoll, Colón, 3. San Juan, Alicante.
- Número 58.—Don José Selles Esteve, Finca El Mato, San Juan.
- Número 59.—Don Joaquín Giménez Giménez, San Juan.
- Número 60.—Don Antonio Gosálbez Baeza, Plaza del Cau-dillo, San Juan.
- Número 61.—Don Mariano Molla Brotons, Plus Ultra, 50. Alicante.
- Número 62.—Don Manuel Giménez Canales, San Juan.
- Número 63.—Doña Julia Marín Reymundo, Ramón y Cajal, número 1. Alicante.
- Número 64.—Don Juan Belmonte Pujante, Camino de Palmeretes, San Juan.
- Número 65.—Don Amador Brotons Povoda, San Juan, Alicante.
- Número 66.—Desconocido.
- Número 67.—Don Vicente Alemañ Giner, Finca Carreres, San Juan.
- Número 68.—Don José Alemañ Giner, Finca Carreres, San Juan.
- Número 69.—Don Juan Llorca Pillet, General Sanjurjo, 11. Alicante.
- Número 70.—Doña Carolina O'Connor de la Fuente, General Sanjurjo, 11. Alicante.
- Número 71.—Don José Llinares Domenech, San Juan, Alicante.
- Número 72.—Don Manuel Pastor Sevilla, Fabraquet, San Juan.
- Número 73.—Don Carlos Daniel Duclos, Calle de Pelayo, 30, primero, Alicante.
- Número 74.—Don José y don Joaquín Blanes, Finca Los Arrieros, Fabraquet, San Juan.
- Número 75.—Don Francisco Benito Delgado, Madrid.
- Número 76.—Doña Francisca Soler Bufort, Fabraquet, San Juan.
- Número 77.—Residencia Stella Maris, San Juan.
- Número 78.—Don José Ramos Mira, Finca Abril, San Juan.
- Número 79.—Doña Josefa Climent Redondo (notificar a don José Arnáu Bernabéu), Plaza del Hospital, 3, tercero, Alicante.
- Número 80.—Doña Herminia Selles Gujjarro, San Juan.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la «Carretera C-812, Las Palmas al puerto de Mogán (circunvalación por el Sur), tramo de Arguineguín a Mogán».

Declaradas de urgencia las obras de «Carretera C-812, Las Palmas al puerto de Mogán (circunvalación por el Sur), tramo de Arguineguín a Mogán», por expresa disposición del artículo 20. d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre último, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 10 de diciembre próximo.

Dicho acto se celebrará a las diez y media horas, sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado tercero del referido precepto legal. Se comenzará por la finca señalada con el número 1, siguiéndose en orden correlativo, y, en caso de no terminarse ese día, se entiende que continuará los días sucesivos a la misma hora, con los propietarios que hayan quedado.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.286-E.

Relación que se cita

1. Rústica. (73.244,27 metros cuadrados de erial de tercera y 22.616,62 metros cuadrados de improductivo.) Propietario, «L. H. Pilcher, S. L.».

2. Rústica. (5.479,54 metros cuadrados de erial de primera, 3.352,35 metros cuadrados de erial de segunda, 3.552,35 metros cuadrados de erial de tercera, 5.625 metros cuadrados de improductivo, 2.401,76 metros cuadrados de tomates y 280 metros cuadrados de camino.) Propietario, don Fernando Arencibia Montesdeoca.

3. Rústica. (1.200 metros cuadrados de cereal de regadío, 4.805,89 metros cuadrados de erial de primera, 3.600 metros cuadrados de erial de segunda, 20.406,74 metros cuadrados de erial de tercera, 921,38 metros cuadrados de tomates de segunda, 2.502,50 metros cuadrados de tomates de tercera, 2.908,98 metros cuadrados de improductivo, 700 metros cuadrados de pozo y 780 metros cuadrados de edificación.) Propietarios, don Marcelino, don Alfredo, doña Angela, doña Carmen, doña Marina, doña Hortensia, doña Olga, doña Ester, don Mario Francisco y don Luis Martín Suárez, don Luis, doña Rosalía, doña Lúgía del Carmen y don Francisco Martín Ramírez. Usufructuaria, doña Carmen Suárez Pérez.

4. Rústica. (3.000 metros cuadrados de cereal de regadío, 2.486,58 metros cuadrados de erial de primera, 51.138,07 metros cuadrados de erial de tercera, 816,92 metros cuadrados de tomates de segunda, 1.669,65 metros cuadrados de tomates de tercera, 25 metros cuadrados de choza y 3.685,86 metros cuadrados de improductivo.) Propietarios, don Francisco y doña Ana Navarro Navarro y doña María Luisa Daza Navarro.

5. Rústica. (1.236 metros cuadrados de erial de primera, 8.618,25 metros cuadrados de erial de segunda, 68.144,76 metros cuadrados de erial de tercera, 1.236 metros cuadrados de tomates de segunda y 26.407,23 metros de improductivo.) Propietarios, don Luis Maluquer March y don Joaquín Prats Sagrera.

6. Rústica. (1.233 metros cuadrados de improductivo.) Propietario, el Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1964 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Santiago Lope», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Urbana Rico Petite, en testamento otorgado en 27 de septiembre de 1954 ante el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravello, en la cláusula séptima de su disposición testamentaria legó al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia todos los derechos de propiedad intelectual que correspondían a la testadora como viuda y sucesora de don Santiago Lope González, para que se apliquen a la creación de becas y bolsas de viaje a favor de Profesores y alumnos músicos.

Resultando que los albaceas testamentarios de la señora Rico Petite, en cumplimiento de la voluntad de la instituyente, procedieron en el año 1959 a la constitución de una Fundación benéfico docente, redactando un Reglamento de régimen interior aprobado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1959, y que por error fue tramitado a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social y aunque desde las fechas mencionadas estuvo en funcionamiento la institución, cobrándose los ingresos correspondientes y aplicándose a la concesión de becas y bolsas de viaje, sin que, no obstante, se solicitase de este Departamento la clasificación hasta la iniciación de este expediente.

Resultando que del estado de cuentas, presentado por los albaceas el 17 de junio de 1963, aparece un saldo a favor de la institución de 306.549,77 pesetas, haciéndose la manifestación de que los ingresos medios anuales con que cuenta la obra pía se elevan a unas 120.000 pesetas, cifra que por proceder de los derechos devengados por la ejecución de las obras del señor Lope, tanto en España como en el extranjero, está sujeta a grandes fluctuaciones, pero que estima suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Resultando que en el Reglamento por el que se regula la marcha de la institución, constituido por 26 artículos, se especifica en el artículo 5.º que los miembros de la Comisión Permanente del Patronato (compuesto por el claustro de Catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Valencia) percibirán dietas por valor de 100 pesetas por cada sesión que celebran, y que igual cantidad será asignada a los miembros del Pleno por cada sesión a la que asistan debidamente convocados, sin que se especifique en el citado artículo que estas dietas habrán de detraerse de la décima correspondiente a los ingresos anuales.

Resultando que a este expediente se ha aportado una copia parcial del testamento otorgado por doña Urbana Rico Petite, autorizada por el Notario otorgante; acta de comparecencia del actual Director del Conservatorio de Valencia, en la que se expone el estado actual de la fundación y se solicita la clasificación de la misma con el carácter de benéfico-docente; minuta de la notificación concediendo audiencia al Director del Conservatorio; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y de dos diarios de la localidad en los que se inserta el anuncio de concesión del plazo de audiencia; Reglamento de la fundación, con oficio de remisión del mismo; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia de no haber formulado reclamación alguna; minuta del oficio del Ministerio de Educación Nacional disponiendo la inserción del anuncio de clasificación en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de noviembre de 1963; informe de la Junta Provincial de Beneficencia con propuesta del Ministerio de Educación Nacional de que se clasifique como benéfico-docente la institución en cuestión.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo al número 11 del artículo 40 de la Instrucción del Ramo y que en él se hacen constar todos los requisitos exigidos por el artículo 41, acompañándose los documentos que el artículo 42 considera inexcusables, y que asimismo han sido cumplidos los trámites exigidos en los dos artículos siguientes de la mencionada Instrucción, por lo que no existe obstáculo alguno para que la mencionada institución pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente.

Considerando que, en lo que afecta a la constitución del Patronato, procede reconocer como miembros del mismo al claustro de Catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Valencia, con las facultades que en el Reglamento aportado a este expediente se especifican y con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, ya que la instituyente no los exime de ello.

Considerando que el Reglamento citado ha sido aprobado por Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1959, por lo que es procedente que esta Orden de clasificación sea confirmativa del mismo, pero haciendo la salvedad de que las dietas a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento no podrán sobrepasar el 8 por 100 de los ingresos de la Fundación que como premio de administración corresponde percibir a los miembros del Patronato.

Considerando que si bien los bienes con que cuenta la fundación están sujetos a la fluctuación que pueda experimentar la recaudación de los derechos de autor, ello no es obstáculo para que pueda cumplir sus fines, ya que la Junta de Patronato está facultada para ampliar o limitar el número de becarios en relación con los ingresos obtenidos.

Considerando que por todo lo expuesto es procedente que por este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 1 del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913 proceda a clasificar con el carácter de benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación instituida en Valencia por doña Urbana Rico Petite con la denominación de «Santiago Lope».

2.º Que su Patronato se constituya en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de la Fundación, con la obligación de rendir cuentas anuales a este protectorado e inscribir en el Registro correspondiente, en el caso de que no lo hubiera hecho, los bienes de la fundación.

3.º Confirmar la aprobación del Reglamento de la institución, con la salvedad hecha en el tercero de los considerandos de esta Orden.

4.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida por doña Vicenta Ferrer Llopis, en Cullera (Valencia), con la denominación «Colegio de San Vicente Ferrer».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Vicenta Ferrer Llopis, en testamento otorgado, el día 4 de octubre de 1933, ante el Notario de Cullera don Antonio Pons Pérez, entre otras de las amplias facultades que otorgó a los albaceas testamentarios les facultó para que por su propia iniciativa pudieran fundar establecimientos de beneficencia o de instrucción, o benéfico-docentes, con arreglo a las normas de fundación que ellos determinaran;

Resultando que, en ejecución de las facultades anteriormente mencionadas, los señores don Joaquín Ballester Lloret, don Manuel Puchades Coll, don Vicente Tamarit Montañana, don Luis Aparicio Peris y don Tomás Rivera Piris, en su calidad de albaceas de doña Vicenta Ferrer, comparecieron ante el Notario de Cullera don Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa y, por escritura de 5 de junio de 1953, procedieron a la constitución de una Fundación benéfico-docente que, bajo la advocación de «Colegio de San Vicente Ferrer», habra de erigirse en la ciudad de Cullera con arreglo a las disposiciones contenidas en los Estatutos redactados por los constituyentes, cuyas disposiciones fundamentales, contenidas en catorce cláusulas, son las siguientes:

1.ª El objeto de la Fundación es la instrucción y educación cristiana de niños pobres.

2.ª La dirección del Colegio habra de estar a cargo de una Orden religiosa, a ser posible de los Hermanos Maristas, quienes impartirán gratuitamente la educación e instrucción de primera enseñanza, haciéndola extensiva, si ello es posible, a los grados superiores y al fomento de vocaciones sacerdotales.

3.ª El capital asignado a la Fundación queda constituido por la casa número 23 de la calle de Calvo Sotelo, de la ciudad de Cullera, y por trece fincas rústicas, o por el producto que se obtenga de su venta en pública subasta.

4.ª El régimen administrativo y gobierno de la Fundación estará a cargo de una Junta de Patronos, compuesta por el señor Cura párroco regente o economo, de los tres albaceas seglares y del Director del Colegio, ostentando la presidencia honoraria el excelentísimo señor Arzobispo de Valencia y la efectiva el señor Cura párroco de Cullera regente o economo. La Junta esta facultada para designar por elección y nombramiento a las personas que hayan de ocupar la vacante de algún Patrono por renuncia o fallecimiento del mismo, siempre que su función no vaya anexa al cargo que desempeñe, gozando de amplias facultades, señaladas en los Estatutos, en cuanto a la administración de los bienes, la designación de los alumnos beneficiarios y demás disposiciones conducente al mejor régimen interior de la misma.

5.ª Cuando por disposición legal o cualquier otra causa no fuera posible el funcionamiento del Colegio, la Junta de Patronos procederá a la distribución de sus bienes dotales entre los establecimientos análogos benéfico-docentes, siempre teniendo en cuenta la voluntad de la fundadora establecida en su testamento.

6.ª La Junta de Patronos estará exenta de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en las actuaciones practicadas por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia para la clasificación de esta Fundación se acredita que se ha dado audiencia a los Patronos de la Fundación por comunicación directa y personal que se ha hecho la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 del corriente y en la prensa de la localidad, sin que, como se certifica por el Secretario de la Junta Provincial, haya sido presentada reclamación alguna contra el proyecto de clasificación, adjuntándose también a este expediente instancia de don Vicente Pérez Carbonell, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación, en la que se solicita sea clasificada con el carácter de benéfico-docente particular;